



1700-37

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

RESOLUCION N° 4630

FECHA: 06 NOV. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA BANHAMBURGO S. A. S. PROVENIENTE DEL RIO BURITACA CON CAUDAL DE 16.0 LPS CON DESTINO A RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO, LAVADO Y SANEAMIENTO DE LA FRUTA EN EL PREDIO BURITACA 1, UBICADO EN LA VEREDA BURITACA, CORREGIMIENTO DE GUACHACA, DISTRITO DE SANTA MARTA"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que el día 15 de Octubre de 2016, el señor ISMAEL ACOSTA MORALES, en su condición de Apoderado de la Empresa BANHAMBURGO S.A.S., identificada con el Nit. No. 900.389.810-4, solicita concesión de aguas superficiales provenientes del Río Buritaca para el predio Buritaca 1, localizado en el Corregimiento de Buritaca en caudal de 19 lps y aporta la siguiente información:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal
2. Certificado de tradición matrícula inmobiliaria
3. Croquis a mano alzada del lugar de captación
4. Poder
5. Soporte de la transferencia bancaria de consignación por derecho de trámite
6. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales diligenciado

Que una vez habiéndose revisado lo anterior, la Corporación le comunica al usuario a través del oficio 1700-12-01 0054 de Enero 12 de 2016 que la documentación está incompleta, por cuanto deberá aportar:

1. Información sobre los sistemas que se adoptarán para la capacitación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
2. Planos y memorias técnicas de las obras que se vayan a realizar para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce que se proyecta a realizar.
3. Certificado de tradición expedido máximo con Tres (3) meses de antelación.

Que en oficio recibido en la Corporación el día 26 de Enero de 2016, el señor ISMAEL ACOSTA MORALES, aporta la información faltante.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

4630

FECHA: 06 NOV. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA BANHAMBURGO S. A. S. PROVENIENTE DEL RIO BURITACA CON CAUDAL DE 16.0 LPS CON DESTINO A RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO, LAVADO Y SANEAMIENTO DE LA FRUTA EN EL PREDIO BURITACA 1, UBICADO EN LA VEREDA BURITACA, CORREGIMIENTO DE GUACHACA, DISTRITO DE SANTA MARTA"

Que estando los requisitos reunidos a través del Auto No. 379 de Marzo 18 de 2016, se admite la solicitud y se remite al Ecosistema Zona Costera para la realización de la inspección ocular.

Que el 16 de Septiembre de 2016 el Ecosistema Zona Costera emite un informe técnico sobre la concesión solicitada. Que al momento de realizarse la revisión del mismo, se encuentra que debe ser ajustado y en memorando interno de fecha Junio 26 de 2018 se le remite el expediente que nos ocupa al funcionario HENRY GOMEZ para su revisión y ajuste.

Que en informe de fecha Julio 16 de 2018 el funcionario conceptúa:

"SITUACIÓN

Actualmente, en el predio Buritaca 1, se viene ejecutando un proyecto agrícola consistente en cultivo de banano para exportación, lo cual requiere del recurso hídrico para el respectivo riego, considerando como fuente abastecedora al río Buritaca, razón por la cual, sus propietarios gestionan ante la Autoridad Ambiental competente, como lo es CORPAMAG, la obtención de una concesión de aguas, de dicha corriente,

Una vez la firma solicitante ha cumplido con todos los aportes documentales, soportes de pago por servicio de evaluación y demás anexos pertinentes de Ley, La Subdirección de Gestión Ambiental, mediante el Auto de la referencia admite la petición y ordena al Ecosistema Zona Costera realizar la inspección ocular del caso, evaluar y rendir concepto de viabilidad de lo solicitado.

INSPECCIÓN

Inicialmente se realizó inspección técnica por parte del Ecosistema Zona Costera, acorde con lo establecido en el Auto de la referencia, lo que genera el correspondiente informe técnico. Posteriormente, mediante el Memorando de la referencia, la Subdirección de Gestión Ambiental solicita al suscrito "revisar y ajustar dicho informe", por lo que se realiza nueva visita de inspección técnica en fecha 19/07/2018, contándose con el acompañamiento de las siguientes personas:

Edgar Correa Viloría
Ricardo Rodríguez

Coordinador Ecosistema Zona Costera.
Administrador predio Buritaca 1.



1700-37

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

RESOLUCION N° 4630 - 

FECHA: 06 NOV. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA BANHAMBURGO S. A. S. PROVENIENTE DEL RIO BURITACA CON CAUDAL DE 16.0 LPS CON DESTINO A RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO, LAVADO Y SANEAMIENTO DE LA FRUTA EN EL PREDIO BURITACA 1, UBICADO EN LA VEREDA BURITACA, CORREGIMIENTO DE GUACHACA, DISTRITO DE SANTA MARTA"

Ubicación: El predio **Buritaca 1**, es ribereño por margen derecha del río Buritaca, sobre las coordenadas geográficas N11°15'10.37" – W73°45'41.50", vereda Buritaca, corregimiento Guachaca, municipio de Santa Marta, departamento del Magdalena.

Área total del predio: 20.2 hectáreas, acorde al certificado de Tradición y Libertad No 47001000700010009000, aportado por el solicitante.

Área cultivada: 18.5 hectáreas.

Tipo de cultivo: Banano.

Fuentes de abastecimiento: Río Buritaca.

El río Buritaca es una corriente natural de uso público, que no ha sido reglamentado en el uso de sus aguas. De esta corriente derivan agua, para actividades agrícolas, algunos predios riberaños. Para atender solicitudes de concesiones, se le ha estimado un caudal de 4000 lps.

Caudal solicitado: 19.0 lps.

Aforo a la fuente: Durante la inspección se le estimó al río Buritaca un caudal circulante a la altura del predio Buritaca 1, de 8000 lps.

Aforo a la derivación: Al momento de la visita no se hacía derivación del recurso.

Perjuicios a terceros: Siempre que no se capte un caudal mayor al concesionado y se respeten las jornadas de regulaciones que realiza la Corporación en periodos de estiajes, no se prevé perjuicios a terceros.

Servidumbre de acueducto: Tanto el punto de captación como las tuberías de aducción y conducción del agua, se ubican en el predio Buritaca 1, razón por lo cual no se requiere servidumbre de acueducto.

Usos del agua solicitada: El agua se solicita para riego de cultivo de banano. Sin embargo, se tiene que también se usa para el lavado y saneamiento de la fruta.



1700-37

RESOLUCION N°

4630

FECHA:

06 NOV. 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA BANHAMBURGO S. A. S. PROVENIENTE DEL RIO BURITACA CON CAUDAL DE 16.0 LPS CON DESTINO A RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO, LAVADO Y SANEAMIENTO DE LA FRUTA EN EL PREDIO BURITACA 1, UBICADO EN LA VEREDA BURITACA, CORREGIMIENTO DE GUACHACA, DISTRITO DE SANTA MARTA”

Sistema de riego: El sistema de riego utilizado es aspersión subfoliar.

Oposiciones: Durante la diligencia no se presentó manifestación de oposición por parte de terceros.

Sistema de derivación, conducción almacenamiento del recurso y retorno de sobrantes: Se realiza la derivación del recurso hídrico por margen derecha del río Buritaca, sobre las coordenadas N11°15'12.61" – W73°45'46.84", mediante equipo de bombeo con motor a gas de 60 hp y bomba de 8" x 6". El equipo de bombeo, que hace parte del sistema de riego por aspersión subfoliar, envía el agua directamente al cultivo de banano. No hay almacenamiento del recurso. Por utilizarse sistema de riego tecnificado, no se producen sobrantes.

El sistema de captación cuenta con la instalación de caudalometro, que al momento de la visita registraba un volumen de agua utilizada de 366319 m³.

DEMANDA DE AGUA - CALCULO

CAUDAL REQUERIDO PARA EL RIEGO

De acuerdo al área a regar, tipo de cultivo, tipo de riego, y módulos de consumo establecidos en CORPAMAG para los diferentes usos, el caudal requerido para el riego se registra en el siguiente cuadro:

Uso del agua	Tipo de riego	Módulo riego (lps)	Area a regar (has)	Caudal requerido (lps)
Riego de banano	Aspersión	0.81	18.5	14.98
Caudal requerido para riego				14.98

CAUDAL REQUERIDO PARA LAVADO DE BANANO

Teniendo en cuenta que el volumen de agua aproximado para el lavado de 1 caja de banano es de 200 litros, que en un día de corte se producen 20 cajas/ha, entonces para 18.5 has se tendría:

$$\begin{aligned}
 18.5 \text{ ha} \times 20 \text{ cajas/ha/día} &= 370 \text{ cajas/día} \\
 370 \text{ cajas/día} \times 200 \text{ lts} &= 74000 \text{ lt/día} \\
 74000/86400 &= 0.86 \text{ lps}
 \end{aligned}$$



1700-37

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

4630-1111

RESOLUCION N°

FECHA: 06 NOV. 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA BANHAMBURGO S. A. S. PROVENIENTE DEL RIO BURITACA CON CAUDAL DE 16.0 LPS CON DESTINO A RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO, LAVADO Y SANEAMIENTO DE LA FRUTA EN EL PREDIO BURITACA 1, UBICADO EN LA VEREDA BURITACA, CORREGIMIENTO DE GUACHACA, DISTRITO DE SANTA MARTA”

Caudal requerido para lavado de banano = 0.86 lps

Total caudal requerido para la presente concesión = 15.84 lps

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO

Como se informó antes, para el otorgamiento de concesiones, a la cuenca del río Buritaca se le ha estimado un caudal medio anual de oferta de 4000 lps.

Actualmente en CORPAMAG se tiene registro de 2 usuarios legalizados con el uso de las aguas del río Buritaca, con un caudal asignado de 187.20 lps y 1 usuario con concepto favorable para concesionar, con caudal de 25 lps. Entonces:

Caudal medio anual que ofrece la cuenca		4000 lps
Caudal ecológico (25 % de la oferta)	1000	lps
Caudal concesionado (2 usuarios)		187.20 lps
Caudal con concepto favorable para concesionar (1 usuario)		25 lps
Caudal remanente disponible		2787.80 lps

IMPACTO AMBIENTAL

Con la presente concesión se impacta el recurso hídrico por la disminución en la fuente, sin embargo, siempre que no se capten caudales mayores al concesionado y se respete el caudal ecológico en la corriente, al igual que las acciones de regulación que realiza la Corporación, se hará sostenible el uso de este recurso natural.

CONCEPTO

Técnica y ambientalmente se observa viable otorgar a la sociedad BANHAMBURGO S.A.S. con Nit No 900389810-4, la concesión de aguas solicitada, teniendo como fuente el río Buritaca, con caudal de 16.0 lps, con destino a riego de cultivo de banano y lavado y saneamiento de la fruta en el predio "Buritaca 1", ubicado en la vereda Buritaca, corregimiento Guachaca, municipio de Santa Marta, departamento del Magdalena.

VIGENCIA

Para la presente concesión se recomienda una vigencia de 5 años."



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 4630

FECHA: 06 NOV. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA BANHAMBURGO S. A. S. PROVENIENTE DEL RIO BURITACA CON CAUDAL DE 16.0 LPS CON DESTINO A RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO, LAVADO Y SANEAMIENTO DE LA FRUTA EN EL PREDIO BURITACA 1, UBICADO EN LA VEREDA BURITACA, CORREGIMIENTO DE GUACHACA, DISTRITO DE SANTA MARTA"

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."

Que la misma norma, en su artículo 36, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que en virtud al Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978, y del artículo 2.2.3.2.7.2, del Decreto 1076 de 2015, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos). De acuerdo a lo que establece el artículo 122 del Decreto 1541 de 1978, Corpamag en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que es importante resaltar que toda obra hidráulica que se realice para la captación, conducción y derivación del recurso hídrico concesionado, deberá tener el permiso ambiental correspondiente por parte de Corpamag en virtud a lo que establece el Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 2811 de 1974.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,



1700-37

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

RESOLUCION N°

4630

FECHA:

06 NOV. 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA BANHAMBURGO S. A. S. PROVENIENTE DEL RIO BURITACA CON CAUDAL DE 16.0 LPS CON DESTINO A RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO, LAVADO Y SANEAMIENTO DE LA FRUTA EN EL PREDIO BURITACA 1, UBICADO EN LA VEREDA BURITACA, CORREGIMIENTO DE GUACHACA, DISTRITO DE SANTA MARTA”

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar una Concesión de Aguas Superficiales a favor de la Empresa BANHAMBURGO S. A. S., identificada con el Nit. No. 900.389.810-4 a favor del predio Buritaca 1, ubicado en la Vereda Buritaca, Corregimiento de Guachaca, Distrito de Santa Marta, para riego de un cultivo de Banano, Lavado y Saneamiento de la Fruta, proveniente del Río Buritaca, en un caudal de 16.0 lps, de acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la Empresa BANHAMBURGO S. A. S., deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Elaborar y presentar a CORPAMAG para su aprobación, en un plazo de 5 meses, un programa de ahorro y uso eficiente del agua acorde con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, cuya aplicación debe ser de carácter permanente, minimizando su gasto e incluyendo aspectos de educación en cultura del agua.
2. No construir trinchos ó talanqueras sobre el cauce del río Buritaca.
3. No realizar talas de la vegetación en área de protección forestal del río Buritaca.
4. Respetar la adopción de turnos y/o regulaciones de caudal en periodos de verano, de manera que los demás usuarios también puedan hacer uso del recurso y transite libremente por el río el caudal ecológico correspondiente.
5. Cumplir con lo establecido en la resolución No 322 del 28/02/02 emitida por CORPAMAG.
6. Cancelar oportunamente a CORPAMAG las facturaciones que ésta haga por concepto de la tasa por uso del agua.
7. Hacer mantenimiento periódico a los componentes de los sistemas de riego y de drenajes, tales como: bocatoma, obra reguladora de caudal, canales de riego y de drenajes, con el fin de conservar su operatividad.



1700-37

RESOLUCION N°

4630

FECHA:

06 NOV. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA BANHAMBURGO S. A. S. PROVENIENTE DEL RIO BURITACA CON CAUDAL DE 16.0 LPS CON DESTINO A RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO, LAVADO Y SANEAMIENTO DE LA FRUTA EN EL PREDIO BURITACA 1, UBICADO EN LA VEREDA BURITACA, CORREGIMIENTO DE GUACHACA, DISTRITO DE SANTA MARTA"

8. Tramitar Permiso de Vertimientos teniéndose en cuenta que las aguas, después de ser utilizadas en el lavado y saneamiento de la fruta, con sus respectivos elementos, sustancias o compuestos, son vertidas directamente al suelo y mediante canales de drenajes, llegan al cuerpo de agua fuente, como lo es el río Buritaca. Sin duda, se está produciendo vertimiento al suelo y al cuerpo de agua.
9. Presentar dentro de los ocho (8) primeros días hábiles de los meses enero, abril y agosto de cada año la autodeclaración de aguas.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Superficiales es de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

- 1) Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
- 2) El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
- 3) El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
- 4) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- 5) No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- 7) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO QUINTO: La Empresa BANHAMBURGO S. A. S., deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.



1700-37

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

RESOLUCION N° 4630

FECHA: 06 NOV. 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA BANHAMBURGO S. A. S. PROVENIENTE DEL RIO BURITACA CON CAUDAL DE 16.0 LPS CON DESTINO A RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO, LAVADO Y SANEAMIENTO DE LA FRUTA EN EL PREDIO BURITACA 1, UBICADO EN LA VEREDA BURITACA, CORREGIMIENTO DE GUACHACA, DISTRITO DE SANTA MARTA”

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo a la Empresa BANHAMBURGO S. A. S., y/o quien haga veces de Representante Legal o Apoderado para que surta el trámite administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró Sara Díaz Granados
Revisó: Alfredo Martínez
Expediente 4588



1700-37

RESOLUCION N° 4630

FECHA: 06 NOV. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA BANHAMBURGO S. A. S. PROVENIENTE DEL RIO BURITACA CON CAUDAL DE 16.0 LPS CON DESTINO A RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO, LAVADO Y SANEAMIENTO DE LA FRUTA EN EL PREDIO BURITACA 1, UBICADO EN LA VEREDA BURITACA, CORREGIMIENTO DE GUACHACA, DISTRITO DE SANTA MARTA"

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 15 NOV 2018 () días del mes de _____ del año dos mil dieciocho (2018) se notifica personalmente al señor(a) JAI ME ALBERTO PARADA GARRA quien exhibió la C.C. No. 8.718.446 expedida en Barranquilla en su condición de Apoderado el contenido de la Resolución No. 4630 De fecha 06 NOV. 2018. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADO

c.c.

8718446

EL NOTIFICADOR

Resolución
c.c./8718446